

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilerías Adrián & Klein, S. A.» según Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17) ampliada por Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) prorrogada por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17) ampliada y prorrogada sucesivamente.

Decimocuarto.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 6650 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1985

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 166,702   | 167,120  |
| 1 dólar canadiense .....      | 123,576   | 123,886  |
| 1 franco francés .....        | 18,295    | 18,341   |
| 1 libra esterlina .....       | 214,646   | 215,183  |
| 1 libra irlandesa .....       | 174,704   | 175,141  |
| 1 franco suizo .....          | 67,159    | 67,327   |
| 100 francos belgas .....      | 277,246   | 277,940  |
| 1 marco alemán .....          | 55,918    | 56,058   |
| 100 liras italianas .....     | 8,747     | 8,769    |
| 1 florin holandés .....       | 49,349    | 49,473   |
| 1 corona sueca .....          | 19,032    | 19,080   |
| 1 corona danesa .....         | 15,541    | 15,580   |
| 1 corona noruega .....        | 19,198    | 19,246   |
| 1 marco finlandés .....       | 26,579    | 26,645   |
| 100 chelines austriacos ..... | 795,525   | 797,517  |
| 100 escudos portugueses ..... | 96,920    | 97,163   |
| 100 yens japoneses .....      | 67,183    | 67,352   |
| 1 dólar australiano .....     | 105,939   | 106,205  |

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

6651

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1985, de la Dirección del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 26 de febrero de 1985 el Convenio general entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Centro de Estudios y Experimentación de obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 9 de abril de 1985.—El Director, Rafael Fernández Ordóñez.

Convenio general entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Andalucía, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de carreteras, puertos y ordenación del litoral, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente e investigación.

Los Decretos de transferencias específicas en materia de:

- Urbanismo, Real Decreto 698/1978, de 13 de febrero.
  - Vivienda rural, Real Decreto 2499/1983, de 20 de julio.
  - Ordenación del territorio y medio ambiente, Real Decreto 2802/1983, de 25 de agosto.
  - Ordenación del litoral y vertidos al mar, Real Decreto 2803/1983, de 25 de agosto.
  - Puertos, Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto.
  - Acción territorial, Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre.
  - Medio ambiente, Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre.
  - Patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre.
  - Carreteras, Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo.
  - Abastecimiento, saneamiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo.
- proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de otra parte, el excelentísimo señor don Julián Campo Sainz de Rozas, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Patronato Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director del CEDEX, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos.

ACUERDAN:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y el Departamento